



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Resolución de Presidencia N° 039-2023-IPD/P

Lima, 05 de abril de 2023

VISTOS: La Carta s/n de fecha 24 de marzo de 2023, signada con el Expediente N° 0007294-2023; el Informe N° 000372-2023-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Informe N° 00123-2023-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, es un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en adelante, la Directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, se requiere una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante La Carta s/n de fecha 24 de marzo de 2023, el señor Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui (en adelante, la solicitante), requiere acceder al beneficio de defensa legal al habersele comprendido en un proceso de investigación por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, signado con el Caso N° 1506014502-2023-534-0, por la presunta comisión del Delito de abuso de autoridad y justicia por mano propia en agravio del Estado;

Que, mediante el Informe N° 000372-2023-UP/IPD, de fecha 30 de marzo de 2023, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración señala que, de la revisión del acervo documentario físico y digital del legajo del solicitante y del sistema de escalafón, se advierte que el señor Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, ocupa el cargo administrador y encargado de la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Arequipa en adición a sus funciones.

Que, conforme al subnumeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 123-2023-OAJ/IPD de fecha 31 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica da cuenta que se ha evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva por parte del solicitante, tales

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

como su calidad de servidor de la entidad, los datos del expediente del proceso, la breve narración de los hechos, el vínculo con los hechos descritos en el proceso, presentación de la copia del expediente con la que se acredita el Proceso penal; así como, la información necesaria relacionada al abogado que propone para su defensa legal, el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos y las declaraciones juradas relacionadas al compromiso de reembolso y de devolución, conforme se detalla en el citado informe;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica precisó a través del informe antes señalado que, la resolución que emite el Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, contiene el pronunciamiento respecto del reconocimiento o no del derecho de defensa solicitado, mas no implica la aprobación para la contratación del defensor propuesto ni del monto requerido como honorarios profesionales;

Que, a su vez, resulta necesario señalar que la propuesta de contratación presentada por la solicitante, debe ejecutarse tomando en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de septiembre de 2019, el cual señala que “[...] *la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar*”; quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina General de Administración, disponer las acciones necesarias para dicho fin, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse procedente o no la solicitud, ello se formalizará mediante resolución del Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, la que en el presente caso es la Gerencia General, conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 440-06-P/IPD de fecha 08 de noviembre de 2006;

Que, conforme lo señalado en el considerando precedente, la máxima autoridad administrativa en el IPD es la Gerencia General, sin embargo, a la fecha, no se ha designado en la entidad al titular de dicho cargo; en ese sentido, corresponde emitir el presente acto resolutivo al titular de la entidad, en el marco de sus competencias, en estricto respeto a las normas que regulan el debido procedimiento administrativo y con la finalidad de salvaguardar el derecho que le asiste al solicitante;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

Con el visto de la Unidad de Personal, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Instituto Peruano
del Deporte**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Artículo 1.- Procedencia de la solicitud

Declarar procedente la solicitud presentada por el señor Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, vinculada al reconocimiento del derecho al beneficio de defensa y asesoría legal por encontrarse comprendido en el proceso penal seguido por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con Caso N° 1506014502-2023-534-0, el que comprenderá todo el proceso penal, según lo solicitado por el servidor.

Artículo 2.- Acciones complementarias posteriores

Disponer que la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina de Presupuesto y Planificación, realicen las acciones que correspondan para la contratación del profesional que prestará el servicio de defensa y asesoría legal.

Artículo 3.- Disposiciones para la contratación del profesional a cargo de la defensa legal

Precisar que el reconocimiento del derecho al cual se refiere el artículo 1, no implica la aprobación de la contratación del defensor propuesto ni del monto requerido como honorarios profesionales, los que deberán determinarse en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, en mérito a la disponibilidad presupuestaria del Instituto Peruano del Deporte, tal como lo ha establecido la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución al servidor **JUAN PEDRO QUISUYUPANQUI YANQUI**, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano de Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese.

GUIDO FLORES MARCHAN
Presidente
Instituto Peruano del Deporte